**En ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere el inciso primero del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; letra a) del artículo 87 y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8, números 1 y 18 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:**

**ORDENANZA METROPOLITANA QUE SUSTITUYE EL TÍTULO II “DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” DEL LIBRO I.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo Único. –** Sustitúyase el Título II “DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, del Libro I.2 “DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA”; por el siguiente:

*“****TÍTULO II***

***DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL***

***DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO***

***Artículo 73. –******Pensión Mensual de Jubilación Patronal. –*** *Se establece como monto de la pensión mensual de jubilación patronal a favor de los trabajadores que prestaron sus servicios lícitos y personales por más de veinticinco (25) años en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Empresas Públicas Metropolitanas y demás entidades adscritas, salvo aquellas que se rigen bajo normas legales especiales, el cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador en general.*

*Este derecho a percibir la pensión jubilar patronal en el monto determinado, es independiente del derecho jubilatorio concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.*

***Artículo 74.-Pensión Mensual Proporcional de Jubilación Patronal. -*** *Los trabajadores que desempeñaron sus funciones por más de 20 años y menos de 25 años en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Empresas Públicas Metropolitanas y demás entidades adscritas, salvo aquellas que se rigen bajo normas legales especiales, tendrán derecho a la parte proporcional de la pensión de jubilación patronal, de conformidad con lo previsto en la normativa laboral vigente.*

***Artículo 75.- De la asignación presupuestaria. -*** *La Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y la unidad que haga sus veces en las Empresas Públicas Metropolitanas y entidades adscritas, asignará el presupuesto correspondiente, para lo cual, hará constar en su presupuesto anual la partida específica para cumplimiento del pago de incremento de pensión jubilar.*

*La Dirección Metropolitana de Talento Humano, y la unidad que haga sus veces en las Empresas Públicas Metropolitanas y entidades adscritas, tendrá la base del plan de jubilación patronal de los trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Empresas Públicas Metropolitanas y demás entidades adscritas, salvo aquellas que se rigen bajo normas legales especiales, sobre la cual se determinará anualmente el respectivo presupuesto.”*

***Artículo 76.-De la asignación de recursos. -*** *Encárguese a la Administración General, Secretaría General de Planificación y Dirección Metropolitana Financiera, y a la unidad que haga sus veces en las Empresas Públicas Metropolitanas y entidades adscritas, la asignación de los recursos necesarios para incluir en el presupuesto general de cada año del Municipio Metropolitano de Quito, para el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo.*

***Artículo 77.-******Entidad ejecutora. -*** *Para la ejecución del presente Capítulo, encárguese a la Dirección de Talento Humano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y la unidad que haga sus veces en las Empresas Públicas Metropolitanas y entidades adscritas.”*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Disposición transitoria primera. -**El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Empresas Públicas Metropolitanas y demás entidades adscritas, salvo aquellas que se rigen bajo normas legales especiales, deberán recalcular y efectuar los pagos de jubilación mensual patronal a los trabajadores considerando el monto previsto en esta Reforma, desde enero de 2024.

**Disposición transitoria segunda. -**El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Empresas Públicas Metropolitanas y demás entidades adscritas, en el plazo de seis meses contados desde la sanción de esta Ordenanza, realizará los estudios económicos, financieros y legales, que motive un posible incremento al monto de jubilación patronal, el cual, estará sujeto la disponibilidad presupuestaria.

**Disposición Derogatoria Única. -** Deróguese la Ordenanza Metropolitana Interpretativa No. 036-2022, sancionada el 15 de julio de 2022.

**Disposición Final Única. -** Esta Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y la página web institucional.